

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2022 00150 00**

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

**RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de UNICA INSTANCIA a favor de **Seguros Comerciales Bolívar S.A. en calidad de subrogataria de los derechos de la sociedad García Jiménez & CIA LTDA.**, contra **Salomón Ávila Castillo, Marleny Ángel Pineda y Antonio José Daza Orozco** por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por el monto de \$18.978.120, por concepto de 12 cánones de arrendamiento que fueron subrogados por la parte actora con base en la póliza individual de arrendamiento No. 759, de los meses de abril a diciembre de 2020 y enero a marzo de 2021, incorporados en el contrato de arrendamiento allegado al presente cuaderno cada uno por la suma de \$1.581.510

1.2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar al abogado Iván Darío Daza Ortegón, quien actúa como apoderado judicial de la entidad demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ**  
**JUEZ (2)**

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación  
en estado N° 18 fijado hoy 08 de marzo de 2022 a la  
hora de las 8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez  
Secretaria